

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3°

Don José, Sábado 23 de Abril del 1864.

N. 140.

SERVICIO PÚBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la ent'ante semana, es la del Dr. Don Juan Echeverría.

GOBERNACION DE HEREDIA.

En cumplimiento del art. 208 del Reglamento de Policía núm. 20 de 20 de Julio de 849 que dice así.—“Es prohibido criar cerdos, ganados y caballos, ó mantenerlos sueltos en las calles y poblaciones”, y del art. 3º del Decreto núm. 4 de 31 de Mayo de 853, que dice así:—“Todo cerdo que se encuentre suelto en las calles, plazas y caminos de las capitales de Provincia, de los cantones ó distrito, será de irremisible comiso en favor de los fondos de Policía respectivos; y los agentes del ramo son responsables si no los toman y presentan para que el Jefe de Policía los haga subastar inmediatamente é introducir su valor en el arca que corresponde”; se previene à los jueces y comisarios de los distritos de esta Provincia: que desde el dia primero de Mayo entrante en adelante, se debe cumplir con el tenor de dichos artículos, exigiéndoselos la responsabilidad en caso contrario.

Del mismo dia indicado en adelante, los animales que se presenten á la Policía sacados de las sementeras, ademas de pagar sus dueños la multa, costos y demas perjuicios causados, satisfarán un real por la marca que debe ponérseles en la paleta de la mano izquierda, para cumplir enteramente con la disposicion de la ley, exceptuándose los cerdos que de todos modos los deben perder los dueños en favor de los fondos.

Publíquese por bando en el primer dia festivo y por el *Bole-*

tin Judicial, para noticia de á quienes interese.

Abril 18 de 1864.

Rafael Moya.

Con fecha 19 del presente mes, se ordenó el depósito de los animales siguientes, los cuales han sido presentados á la Policía como perdidos: un torete hosco pintado coliblanco; otro id. hosco oscuro tigrillo; y una vaquilla zarda de hosco. Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, que ocurran á hacerlo valer en tiempo oportuno.

Abril 21 de 1864.

Rafael Moya.

JEFATURA POLITICA DE Esparza.

Desde el siete del corriente y por el término de ley, se encuentra en depósito un macho alazan grande, que fué presentado á la Policía como perdido: la persona que se crea con derecho á él que se presente á legalizarlo.

Abril 16 de 1864.

Manuel Peinado.

JEFATURA POLITICA DE LOS Desamparados.

Desde el 9 y 12 del corriente Abril, y por el término de ley, se hallan en depósito dos caballos, el uno colorado y el otro moro, los cuales han sido presentados á la Policía como perdidos; las personas que se crean con derecho á ellos, ocurran á legalizarlo.

Abril 20 de 1864.

José F. Fernandez.

JEFATURA POLITICA DE San Ramon.

En esta fecha, he mandado poner en depósito, dos caballos moros marcados, los cuales uno de ellos fué despojado de él el reo prófugo Gregorio Barquero, y el otro tomado en las calles, el cual segun noticia, lo trajo á

ésta un tal Francisco Aguilar compañero de Barquero, cuyas dos bestias se infiere, han sido robadas, y por tanto el que se crea con derecho á dichos animales, comparezca á legalizarlo.

Abril 19 de 1864.

Leandro Quesada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Marzo de 1864.

70. Marzo 3. Contra Ignacio Alvarez, de Alajuela, por herida grave y contusion leve.—Se le absuelve de toda pena y responsabilidad por el primer delito; y se le condena por el segundo á seis dias de reclusion, descontables en obras públicas, que con las rebajas legales se declara compurgada la pena con la prision sufrida; y á las indemnizaciones pecuniarias.

71. Marzo 3. Contra José Joaquín Cortés, de Alajuela, por hurto, provocacion á riña, portacion y uso de arma prohibida. Se le absuelve del juicio.

72. Marzo 4. Contra Juan Montoya y Luis Vazquez, de Alajuela, por homicidio.—Se les absuelve del juicio.

73. Marzo 4. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Miguel Ortega, de Guanacaste.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

74. Marzo 7. Contra Ramon Sanchez, de Pacaca, por falsificacion y estafa.—Se le condena á dos años de reclusion con las rebajas legales y descontables en obras públicas; á cien pesos de multa, y en caso de no tener con que satisfacerlos, á tres años de obras públicas, con las mismas rebajas; y á las indemnizaciones pecuniarias, quedando despues de sufrida la pena corporal, por tres años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

75. Marzo 9. Contra Francisco Camacho, de San José, por raptó.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

76. Marzo 9. Contra Lorenzo Parra, de Pacaca, por heridas.—Se le absuelve del juicio.

77. Marzo 9. Contra Pedro Cordero, por maltratamiento y faltas á la autoridad.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

78. Marzo 9. Articulación promovida por el defensor del reo Manuel Boza, en la causa que se le sigue por faltas como taquillero, pidiendo escarcelación bajo fianza.—Se confirma el auto de 1ª instancia que deniega la solicitud.

79. Marzo 10. Contra Telésforo Rodríguez, de Cartago, por amenazas á la autoridad.—Se le absuelve del juicio.

80. Marzo 11. Contra José Ferrandi, de San Carlos, por homicidio y extracción de hule.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

81. Marzo 11. Contra Sabino Prado, de San José, por herida. Se le condena á cinco años de obras públicas; y á las indemnizaciones pecuniarias; con las rebajas y abono de ley.

82. Marzo 14. Contra Salvador Gonzales, ausente, por abigeato. Se le condena á un año de obras públicas, con rebaja de la tercera parte: á tres meses líquidos de la misma pena: á infamia: á quedar por cinco años bajo la vigilancia especial de las autoridades, con igual rebaja, y á las indemnizaciones pecuniarias.

83. Marzo 15. Contra Mateo Morera y Julial Soto, por perjurio.—Se les condena á infamia, y á las indemnizaciones pecuniarias.

84. Marzo 15. Contra José Mora, por culpabilidad en la fuga de unos reos.—Se le condena á un mes de obras públicas: á igual tiempo de suspensión de empleo, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, y abono del tiempo sufrido de prisión.

85. Marzo 15. Contra Julian Castro, de Alajuela, por heridas. Se le condena á seis días de reclusión descontables en obras públicas, cuya pena, con las re-

bajas legales, se declara computada con la prisión sufrida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

86. Marzo 15. Contra Adolfo Solano, por falsificación y estafa. Se condena á tres años de obras públicas, con infamia, por el primer delito: á tres años mas de la misma pena por el segundo; y á quedar por igual tiempo bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con la rebaja y abono de ley.

87. Marzo 15. Articulación promovida por D. Joaquin Fernandez, en la causa que se le sigue por maltratamiento de obra y amenazas, sobre admisión de una prueba.—Se confirma el auto de 1ª instancia que declara sin lugar la prueba pedida.

88. Marzo 16. Contra Juan Nuñez, por heridas.—Se le condena á veinte pesos de multa por la portación y uso de arma prohibida: á cuatro años de reclusión descontables en obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

89. Marzo 16. Sumaria instruida para averiguar el autor del delito de rebelión.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

90. Marzo 18. Contra Tomas y Pilar Ortega, de San José, por robo y heridas.—Se absuelve del juicio por el delito de robo á Pilar, y se condena por el mismo delito, á Tomas, á cuatro años de presidio, con las rebajas legales, y descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas: á permanecer despues por cuarenta meses bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias. Igualmente se condena á uno y otro reo por el de heridas, á cinco años de obras públicas, con las rebajas de ley, y mancomunadamente, á las indemnizaciones pecuniarias.—Independientemente se condena á Tomas Ortega, á trece pesos dos y medio reales líquidos de multa por el uso de arma prohibida.

91. Marzo 21. Contra Nicolas Maroto, de Alajuela, por ebriedad habitual.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª ins-

tancia.

92. Marzo 22. Contra José Vazquez, por desacato y faltas á la autoridad.—Se le condena á seis meses de reclusión, descontables en obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas y abonos de ley.

93. Marzo 30. Contra José Ana Acuña, por heridas graves.—Se le condena á dos años de reclusión descontables en obras públicas, y á las indemnizaciones pecuniarias, con la rebaja y abono de ley.

94. Marzo 30.—No hay desglose.

95. Marzo 30. Contra Manuel Moya, Jesus Olivares y Antonia Luna, por heridas.—Se les condena a dos años de reclusión descontables en obras públicas: á dos meses de arresto por la portación y uso de armas prohibidas, y mancomunadamente á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

96. Marzo 30. Contra Hilario y Raimundo Angulo, de Guanacaste, por imputárseles el delito de homicidio.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

97. Marzo 31. Contra Manuel Bonilla, de Alajuela, por estafa. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

98. Marzo 31. Contra el ex-Alcalde 2º constitucional de Heredia, D. Pedro D. Dobles, por prevaricato.—Se le absuelve de todo pena y responsabilidad, sin lugar á indemnización.

99. Marzo 31. Sumaria instruida para averiguar la causa de la muerte de Maria Josefa Chavez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

100. Marzo 31. Contra Leovigildo Castro, Oscar Rohrmoser y compañeros, por juego permitido á horas incompetentes. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

101. Marzo 31. Contra Ramon Peña, por hurto en lugar habitado.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

102. Marzo 31. Contra Rafael Badilla, por hurto.—Se le absuelve del juicio.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Abril 12 de 1864.—José A. Herrera.

Causas criminales fenecidas en el Juzgado de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste, en el mes de Marzo próximo pasado.

Marzo 2. Contra Ramon Lopez, por maltratamiento de obra.—Se condena á treinta dias de reclusion, con rebaja de la tercera parte y abono de tiempo sufrido de prision: á pagar veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, no inutilizándose ésta por no haberse aprehendido: á pagar los gastos de curacion y un jornal diario á la ofendida por el tiempo de su incapacidad, y los daños y perjuicios ocasionados con su delito.

Marzo 23. Instruccion seguida para averiguar el hurto de unas piezas de ropa de la señora Agata Perez.—Aprobado el auto de sobreseimiento.

Ninguno de los alcaldes ha dado cuenta con nada.

Liberia, Abril 14 de 1864.

Ramon Lombardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Don Carlos Giralt, mayor de edad, súbdito español y vecino de esta capital, el denuncia de la continuacion de una mina de oro y plata, que trabaja en compañía de D. Eduardo Allpress, situada en la Concepcion, "mineral del Aguacate", hácia el lado Sud Este.

Las personas que se crean con derecho á la continuacion de la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Abril 15 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—Policrônio Fonseca.

—o—

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra los reos ausentes Juan Antonio y Andres Perez, por el delito de heridas graves, se registra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Antonio y Andres Perez, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que

dice así.—"Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra los ausentes Juan Antonio y Andres Perez, por el delito de heridas graves: se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Perez por el delito indicado.—Redúzcaseles á prision cuando sean habidos y prevéngaseles que en el acto de la notificacion nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes, (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código. Y por cuanto hallarse ausentes é ignorarse su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término de nueve dias para que se presenten.—C. Esquivel.—Gregorio Ulloa.—Juan Leon. En consecuencia, prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes á la ley, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado á las doce del dia quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Camilo Esquivel.—Gregorio Ulloa. Juan Leon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Abril 15 de 1864.

C. Esquivel.

Juan Leon.—Gregorio Ulloa.

RAMON LOMBARDO, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Vicente Caballero, por homicidio perpe-

trado en la persona de Rosa Bermudez, se encuentra original el edicto que dice así.—"Ramon Lombardo, Juez de 1ª instancia de la Provincia del Guanacaste. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Caballero, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que lo conducente dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Liberia, á las doce del dia cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Y resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Vicente Caballero por el delito de homicidio, perpetrado en la persona de Rosa Bermudez, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Caballero por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele entonces nombre una persona que lo defienda.—Dése cuenta de este auto motivado al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos. Y por cuanto se ignora el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas. Manuel Marin.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á la una de la tarde del dia doce de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ramon Lombardo.—Vicente Fallas.—Manuel Marin.

Es conforme.

Judicatura de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Liberia, Abril 16 de 1864.

Ramon Lombardo.

Vicente Fallas.—Manuel Marin.

ROSARIO GUTIERREZ, Teniente Ayudante de esta plaza y Juez fiscal específico.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el cabo Manuel Retana por complicidad en la fuga del reo Antonio Cascante, se registra original el edicto que dice.—Rosario Gutierrez, Teniente de las milicias de la República y Juez fiscal específico—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Retana procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice—Fiscalía específica en Puntarenas, á las doce del día trece de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro—Por recibidas estas diligencias y resultando de ellas mérito suficiente (art.º 730 parte 3ª del Código general) para decretar la prision contra el cabo Manuel Retana como cómplice en el delito de fuga cometido por el reo Antonio Cascante: se declara haber lugar á formacion de

causa contra dicho Retana por el delito dicho; y por cuanto hallándose el reo ausente, cítese por edictos para que comparezca dentro del término de nueve dias á usar de su natural defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dése copia de este auto al Alcaide de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo.—Rosario Gutierrez.—Ante mí, Sisto Leiva.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Puntarenas, á las nueve de la mañana del día quince de Abril de

mil ochocientos sesenta y cuatro. Rosario Gutierrez.—Ante mí, Sisto Leiva.

Es conforme.

Puntarenas, á las diez de la mañana del día quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Rosario Gutierrez.

Ante mí, Sisto Leiva.

ERRATAS.

En algunos ejemplares del Boletin Judicial número 139, en la columna 2ª, folio 5 línea 3ª, dice redencion, léase reduccion.—En la misma columna, línea 18 dice, lo que se ha pnesto en tela le juicio en, léase en tela de juicio es.—En la línea 46 dice, se le condenó, léase se condenó.—En la línea 48 dice apoyado, léase apoyada.—En la línea 49 dice en una causa, léase en una escusa.—En la columna 3ª línea 7ª dice cuelquiera, léase cualquiera.—En la línea 41 dice, espuesta, lease espuestas.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.